



RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

“Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En ejercicio de las competencias legales y en especial de las conferidas en el literal u) del artículo 5° del Decreto 428 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, la cual puede constituirse por vínculos naturales o jurídicos, determinando a su vez que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 6 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, entre otros, establece como derecho de todo(a) servidor público obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que un(a) funcionario(a) puede solicitar permiso remunerado hasta por tres (3) días, de manera escrita, cuando exista una justa causa. Dicha decisión recae sobre el jefe del organismo. Así mismo, contempla que, en caso de presentarse una calamidad doméstica, la o el funcionario deberá informar inmediatamente la situación y justificar la situación con los soportes necesarios al momento de retornar a sus labores.

Que la Ley 1774 de 2016, entre las diferentes modificaciones y adiciones que realizó al ordenamiento jurídico colombiano con relación a los animales, en su artículo 1° les reconoce como seres sintientes, suprimiendo el estatus jurídico de cosas que ostentaban desde el punto de vista civil.

Que en sentencia C – 930 de 2009, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se estableció que la calamidad doméstica es todo suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo de las actividades del trabajador, donde incluso pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar de este, o afectada.

**RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024**

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

Que en sentencia C – 577 de 2011, la Corte Constitucional señaló, respecto de la idea de la *heterogeneidad de los modelos familiares*, que la doctrina permite pasar de una percepción estática a una dinámica y longitudinal de la familia, en la cual las personas pueden integrar *diferentes configuraciones con funcionamientos propios*, donde:

“(…) El “carácter maleable de la familia” se corresponde con un Estado multicultural y pluriétnico que justifica el derecho de las personas a establecer una familia “de acuerdo a sus propias opciones de vida. siempre y cuando respeten los derechos fundamentales”, pues, en razón de la variedad. “la familia puede tomar diversas formas según los grupos culturalmente diferenciados”, por lo que “no es constitucionalmente admisible el reproche y mucho menos el rechazo de las opciones que libremente configuran las personas para establecer una familia”.

Que mediante sentencia C – 041 de 2017, la Corte Constitucional indicó que a pesar de que la Constitución Política de Colombia no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento.

Que en consonancia con la protección constitucional de la familia y el alcance que jurisprudencialmente se ha reconocido a la conformación de diferentes opciones que tengan las personas para configurar y establecer una familia, además de la protección que constitucional y legalmente tienen los animales como seres sintientes, es pertinente reconocer que los animales como tales integran la familia que libremente conforma cada una de las personas. En consecuencia, se configura el concepto de “*familia interespecie*” el cual se define, en términos generales, como aquella familia que está conformada por diferentes especies, además de la humana, y que cada una de las especies o seres que la conforman hacen parte el núcleo familiar.

Que los animales que hacen parte de una familia interespecie, además de ser esenciales en la configuración y establecimiento de ese tipo de familia, son sujetos de especial protección constitucional y legal. Por tanto, cuando los animales de compañía fallecen o padecen de alguna enfermedad que comprometa su salud tiene como efecto una calamidad doméstica, pues se altera negativamente el normal desarrollo de las actividades de los miembros, y por tanto de, la o el trabajador.

Que a fin de contar con información suficiente, válida y confiable, de la descripción de las características sociales y demográficas de las y los servidores de la Secretaría Distrital de la Mujer, en el primer trimestre de la vigencia 2024, se aplicó la encuesta de perfil sociodemográfico, en el cual se incluyó una pregunta relacionada con la composición del hogar, sobre la cual se indagó si la misma corresponde a una familia interespecie, en la cual se debía indicar el número de animales y especies que la conforman.

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reglamentar el permiso remunerado por calamidad doméstica, con ocasión a la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía que conforman la familia interespecie de los y las funcionarias de la Secretaría Distrital de la Mujer.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Establecer los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica, con ocasión a la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía que conforman la familia interespecie de las y los funcionarios de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El permiso remunerado por calamidad doméstica con ocasión a la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales aplica a las y los funcionarios de la Secretaría Distrital de la Mujer que cumplan con las condiciones que establece el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución téngase las siguientes definiciones:

3.1. Animal de compañía: Aquel animal que está bajo la responsabilidad de una o más personas e integra la familia interespecie. Además, es aquel que está por fuera del comercio, cuyo destino no es su consumo como tampoco tiene algún aprovechamiento económico, comercial o lucrativo. Para efectos de la presente resolución son considerados para tal fin los perros y gatos.

3.2. Animal con custodia institucional: Entiéndase aquellos animales que han sido aprehendidos, capturados, rescatados, rehabilitados, liberados, reubicados y en general intervenidos o atendidos por el Distrito Capital u otra entidad territorial, que carecen de alguna persona natural como responsable o tenedor de acuerdo con el "Sistema de información Ciudadano4Patas", o el que haga sus veces.

3.3. Enfermedad que comprometa gravemente la salud del animal: Aquella alteración grave en la salud del animal de compañía que requiera acompañamiento y cuidado personal por parte de su responsable, por estar en riesgo de perder la vida, según recomendación taxativa del médico veterinario tratante.

3.4. Familia interespecie: Es aquella familia humana que ha decidido hacer de un animal de compañía un miembro más de la misma, donde el animal cobra un valor afectivo de relevancia, quien al interactuar con cada uno de los miembros del sistema familiar genera vínculos basados en procesos

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

socioculturales, instalando prácticas de cuidado, protección y defensa en mayor o menor frecuencia e intensidad, además que dicha interacción permanente redundará en transiciones y ajustes familiares que permitirá el establecimiento de responsabilidades frente al cuidado del animal.

3.5. Hogar de paso: Es el servicio voluntario mediante el cual, una persona natural o jurídica brinda protección y cuidado temporal, a uno o varios animales domésticos rescatados, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, adaptarlos, darlos en adopción o brindarles refugio.

Artículo 4. Permiso remunerado por calamidad doméstica en familias interespecie. Tendrán derecho a un permiso remunerado de hasta tres (3) días las y los funcionarios del Secretaría Distrital de la Mujer que conformen una familia interespecie, cuando tengan como justa causa debidamente probada, que alguno(s) de sus animales de compañía haya(n) fallecido o padezca(n) de enfermedad que comprometa gravemente su salud.

Para tal efecto, todo (a) funcionario (a) deberá informar inmediatamente la situación a su jefa o jefe inmediato y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar mediante correo electrónico a la Dirección de Talento Humano el motivo que la originó, anexando los soportes necesarios para demostrarla, siendo competencia de la administración determinar si existió mérito suficiente para la ausencia.

En los términos del artículo 2.2.5.5.17 del Decreto Nacional 1083 de 2015, en caso de que no exista mérito suficiente para la ausencia o que esta no sea debidamente justificada, se procederá a descontar los días no laborados del respectivo salario, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 2.2.5.5.56 ídem, adicionado por el Decreto 051 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya; lo anterior sin perjuicio a las actuaciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar.

Artículo 5. Requisitos para el registro de animales de compañía. Para el adecuado registro de los animales de compañía, cada funcionario y funcionaria deberá acreditar los siguientes requisitos, los cuales indican buena tenencia de estos:

a. El animal de compañía debe tener microchip de identificación. Con el número de microchip se verificará que el mismo relacione como responsable al funcionario o funcionaria, así como también contendrá la información básica del animal.

b. Certificación médica veterinaria, con expedición no mayor a tres (3) meses, en la que se identifique el estado de salud del animal de compañía, con énfasis en la información básica del animal (especie, raza, sexo, edad) y la existencia o no de alguna condición médica veterinaria especial, con su respectivo tratamiento. Esta debe estar acompañada de la identificación del profesional (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional vigente).

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

- c. Foto(s) del perro o gato a registrar, incluyendo una breve descripción de los rasgos particulares.
- d. Carné de vacunación en el que se logre identificar la aplicación del esquema básico y vigente de cada animal de compañía, el cual varía de acuerdo con la especie y condiciones médicas especiales que tenga cada animal. En la eventualidad que el animal de compañía no cuente con el esquema de vacunación básico y vigente, le corresponde al funcionario adjuntar el certificado médico veterinario que justifique las razones por las cuales es inconveniente la vacunación, según corresponda.
- e. Soporte de control de parásitos interno y externo.
- f. Para los ejemplares caninos de manejo especial, que trata el artículo 126 de la Ley 1801 de 2016, deben adjuntarse los documentos que acrediten el registro de dichos animales de compañía, según lo establecido en el artículo 128 de la misma ley, o la norma que la modifique o adicione,

Artículo 6. Registro de los animales de compañía. Para acceder al reconocimiento del permiso remunerado que trata la presente resolución, es deber de todo funcionario y funcionaria registrar previamente a los animales de compañía que conforman su familia interespecie. a través de los instrumentos que la Secretaría Distrital de la Mujer, por medio de la Dirección de Talento Humano disponga para tal fin, en cumplimiento de los criterios establecidos en la presente resolución.

Parágrafo 1. La Dirección de Talento Humano, deberá generar los instrumentos para que la o el funcionario (a) interesado (a) pueda aportar virtualmente los documentos que se requieren para acreditar la caracterización de los animales que conforman una familia interespecie. Para tal efecto, dicha herramienta virtual deberá contemplar como mínimo la siguiente caracterización, en concordancia con los requisitos que trata el artículo 5.

Tabla 1. Caracterización de animales que conforman una familia interespecie.

A. Juramento	Previo a relacionar individualmente a cada uno de los animales de compañía que conforman una familia: interespecie, es deber de la funcionaria o funcionario manifestar bajo la gravedad de juramento la convivencia de esta o este con los animales que se relacionan.
B. Nombre	Indicar el nombre del animal de compañía, debidamente individualizado.
C. Microchip	Debe incluirse el número que registra el microchip. Todo animal de compañía debe estar debidamente identificado mediante el número de microchip, cuya información debe ser coherente con el nombre de la o el responsable o propietario (a), nombre del animal y especie de este.
D. Especie	Debe relacionarse la especie a la cual pertenece el animal de compañía.

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

E. Raza	Debe relacionarse la raza (Pura o cruce) a la cual pertenece el animal de compañía. Cuando se trate de ejemplares caninos de manejo especial, se informará en tal sentido el cumplimiento del literal f del artículo 5° de la presente resolución.
F. Sexo	Indicar el sexo del animal de compañía (macho/hembra).
G. Edad	Especificar la edad aproximada en meses y años del animal de compañía, la cual debe ser coherente con el certificado médico veterinario o el carné de vacunación.
H. Condiciones médicas especiales	Es deber del funcionario o funcionaria relacionar las condiciones médicas especiales que tenga su animal de compañía, según el certificado médico veterinario que allegue para tal fin.
I. Vacunación	Debe adjuntarse el carné de vacunación del animal de compañía. Cuando este carezca del mismo, el documento a adjuntar corresponderá al certificado médico veterinario que dé las razones por las cuales el animal de compañía no cuenta con esquema de vacunación acorde a especie y edad.
J. Control de parásitos	Soporte de control de parásitos interno y externo.
K. Foto	Se deberá adjuntar la del perro o gato a registrar, incluyendo una breve descripción de los rasgos particulares.

Parágrafo 2. Con el objeto de tener la información actualizada, es deber del funcionario o funcionaria informar oportunamente cualquier modificación sobre sus animales de compañía al correo electrónico de la Dirección de Talento Humano, o el instrumento que se disponga para tal fin por parte de la misma. Así mismo, dicha dependencia será la encargada de aplicar, mínimo, semestralmente la "Encuesta de Perfil Sociodemográfico", para caracterización de los animales de compañía de las familias interespecie del personal de la entidad. Las variables especificadas en tal caracterización pueden ser modificadas de acuerdo con las necesidades identificadas o por las o los funcionarios de la entidad, y debidamente socializadas con los mismos.

Artículo 7. Exclusiones. Para efectos de la presente resolución quedan excluidos los siguientes animales:

- Animales de compañía diferentes a perros y gatos.
- Animales de compañía sin microchip.
- Animales de hogar de paso.
- Animales con custodia institucional.
- Animales de compañía no registrados ante la Entidad.

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

Artículo 8. Procedimiento para acceder al permiso remunerado por calamidad doméstica en familias interespecie. Para solicitar el permiso remunerado, es necesario diligenciar y radicar el Formato “GTH-FO-38 – Reporte Situaciones Administrativas” o el que haga sus veces, justificando la situación que genera ausentismo al correo electrónico de su superior inmediata y al de la Dirección de Talento Humano o el que haga sus veces.

Para tal fin, el funcionario o funcionaria debe indicar que el permiso tiene como causa la calamidad doméstica del animal o los animales de compañía que conforman su familia interespecie, por lo que deberá aportar los certificados médicos veterinarios que acrediten el fallecimiento (con la respectiva fecha y hora) o la enfermedad que comprometa gravemente la salud del animal de compañía; en este último escenario se requiere que el profesional veterinario especifique si tal situación necesita del acompañamiento de su responsable.

Una vez se reciba la citada solicitud de permiso, la Dirección de Talento Humano deberá:

- a. Validar que la o el funcionario haya registrado previa y oportunamente los datos de los animales de compañía que conforman su familia interespecie en los instrumentos dispuestos para tal fin, de conformidad con los requisitos y registro establecidos en el presente acto administrativo.
- b. Validar los documentos aportados que acrediten la configuración de la causal de calamidad doméstica por fallecimiento o enfermedad que comprometa gravemente la salud del animal de compañía.
- c. Cumplidos los requisitos, la Dirección de Talento Humano, emitirá el acto administrativo informando las fechas de otorgamiento del permiso remunerado por calamidad doméstica del animal de compañía, el cual se comunicará a través del correo electrónico de la dependencia o el que se disponga para ello, al correo electrónico institucional del funcionario o funcionaria con copia a su jefe inmediato.

Artículo 9. Improcedencia. Será improcedente el permiso remunerado por calamidad doméstica, cuando se incumpla alguno de los requisitos para el registro de los animales de compañía, o que el registro de estos no se haya realizado oportunamente a través de los instrumentos que disponga la Dirección de Talento Humano, para lo cual dicha dependencia informará al funcionario o funcionaria por el medio más eficaz y adelantará las acciones a que haya lugar.

Artículo 10. Implementación y socialización. La implementación y socialización del presente acto administrativo estará a cargo de la Dirección de Talento Humano. La socialización estará enmarcada en el reconocimiento de la familia interespecie, la dignidad de los animales en todas las fases de su vida.

RESOLUCIÓN No. 0303 DE 12 AGO 2024

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el reconocimiento del permiso remunerado por calamidad doméstica ocasionada por la muerte o enfermedad que comprometa gravemente la salud de los animales de compañía de las y los servidores públicos de la Secretaría Distrital de la Mujer”.

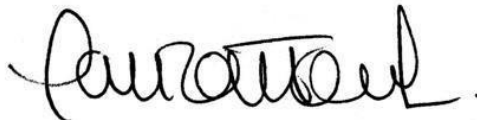
Artículo 11. Publicación. La Dirección de Talento Humano coordinará las acciones tendientes a socializar y publicar la presente resolución en la Intranet de la Entidad.

Artículo 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

12 AGO 2024



LAURA MARCELA TAMI LEAL
Secretaria Distrital de la Mujer

Aprobó: Claudia Marcela García Santos – Directora de Talento Humano

Revisó: Lucía Clemencia Ramírez – Contratista Subsecretaria de Gestión Corporativa

Aprobó: Margarita María Rúa Atehortúa – Subsecretaria de Gestión Corporativa